



## CIRCULAR PCSJC18-16

**Fecha:** 19 de Abril de 2018

**Para:** MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA

**De:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**Asunto:** Comisión Especial de Servicios para Magistrados y Jueces de la República.

La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se permite recordar que para el otorgamiento de la Comisión Especial para Magistrados y Jueces de la República prevista en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996<sup>1</sup>, derivada de la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales, debe darse estricto cumplimiento al contenido del Acuerdo No. **PSAA14-10150** del 13 de mayo de 2014<sup>2</sup>, con observancia de lo dispuesto por el artículo 141 de la misma Ley, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

- El Consejo Superior de la Judicatura, solo autorizará la participación en programas cuya duración no sea mayor a dos (2) años.
- La Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" elaborará la convocatoria para el otorgamiento de las becas o invitaciones, incluyendo la información relacionada con los contenidos del programa, la sede y fecha en que se realizará el evento, los requisitos de selección exigidos, tanto por la entidad oferente como los mencionados en los artículos tercero y cuarto del Acuerdo PSAA14-10150 de 2014, el término y el lugar de recepción de las inscripciones y remitirá el formulario correspondiente.

La inscripción se realizará a través de la página web [www.ejrlb.net](http://www.ejrlb.net) por cada interesado, en el plazo que sea establecido en la Circular de Convocatoria, procediendo la Escuela Judicial a consolidar el listado de aspirantes preseleccionados que cumplan con los requisitos de escogencia, y lo presentará

<sup>1</sup> "La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los Jueces de la República para adelantar cursos de especialización hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses."

<sup>2</sup> "Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales"

al Consejo Superior de la Judicatura para la selección correspondiente, salvo cuando la Corporación haya autorizado a la Escuela Judicial a efectuar la selección directamente.

- El Consejo Superior de la Judicatura seleccionará los aspirantes y comunicará la decisión a través de la Escuela Judicial, tanto a los interesados como al Gobierno u organismo oferente.
- Realizada la selección definitiva, la Escuela Judicial orientará y apoyará a los interesados, sobre el trámite que deberán observar para hacer uso de la beca o aceptar la respectiva invitación, según el caso.
- El resultado de la selección será informado por la Escuela Judicial a través de la página web de la Rama Judicial y en la publicación institucional del Consejo Superior de la Judicatura.
- Los aspirantes seleccionados para asistir a los programas a que se refiere el Acuerdo PSAA14-10150 de 2014, deberán manifestar su aceptación y tramitar la comisión especial prevista en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, con observancia de lo dispuesto por el artículo 141 del mismo estatuto. La Comisión Especial en todo caso estará supeditada a las necesidades del servicio de justicia y a la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el reemplazo del beneficiario de la beca, conforme a los artículos 141 de la Ley 270 de 1996 y 71 del Decreto 111 de 1996.
- Cuando se trate de programas tanto nacionales como internacionales, en la comisión especial deberá consignarse expresamente el compromiso del beneficiario en el sentido de prestar sus servicios por un tiempo mínimo de seis meses, en caso de que el curso tenga una duración superior, el término será igual al doble de la duración de la comisión y el beneficiario además otorgará una caución a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el 70% de los costos que se generen y como garantía de su cumplimiento.

El Consejo Superior de la Judicatura, podrá por justa causa, debidamente comprobada, no hacer efectiva la caución.

- De conformidad con el artículo 99 del Decreto 1660 de 1978, una vez conferida la comisión especial de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el beneficiario tanto de becas nacionales como internacionales, deberá suscribir un convenio de cumplimiento, incluyendo las obligaciones señaladas en el Acuerdo PSAA14-10150 de 2014, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de las Direcciones Seccionales, según el caso, con indicación de la obligación de tomar con una compañía legalmente autorizada la póliza de cumplimiento que lo avale en los términos de la resolución y el mencionado convenio, en la cual aparezca como beneficiaria La Nación- Consejo Superior de la Judicatura.

- Los servidores judiciales que resulten favorecidos con becas e invitaciones de entidades nacionales o extranjeras deberán suscribir un acta de compromiso con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que garantice el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
  1. Realizar las actividades propias del programa.
  2. Cumplir con las normas de los centros que impartan el programa.
  3. Asumir la carga académica y presentar y aprobar las pruebas que se programen en ejecución de la actividad, incluyendo la elaboración de los informes o investigaciones que se lo exijan.
  4. Presentar a la Escuela Judicial el informe sobre las actividades cumplidas, anexando copia del material distribuido en el programa y un documento que contenga un análisis sobre los temas objeto del mismo y el concepto sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Administración de Justicia en Colombia.
  5. Participar en las actividades relacionadas con la difusión de los conocimientos adquiridos entre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que programe la Escuela Judicial, con una intensidad mínima de cinco jornadas académicas en las sedes que indique ésta.

El incumplimiento de esta obligación implicará, según el caso, la suspensión de la comisión, la imposibilidad de aplicar para participar en programas similares durante los siguientes dos años, así como la efectividad de la póliza de cumplimiento de que trata el artículo 11 del Acuerdo PSAA14-10150 de 2014 y la devolución total de los gastos en que haya incurrido la entidad cooperante.

- **Finalmente, cuando el programa académico cursado, la beca o la invitación no corresponda a la convocatoria realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, sino a un interés directo y personal académico del funcionario judicial, el interesado deberá solicitar al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial, el concepto previo de que trata el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, para la correspondiente Licencia No Remunerada.**

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

UACJ/